

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 422-2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 26 JUN. 2015

**VISTO:**

El Informe Legal N° 435 -2015-MINAGRI-PSI-OAJ del 19 de junio de 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución Directoral N° 595-2013-MINAGRI-PSI del 16 de octubre de 2013 se conformó la Comisión Ad Hoc encargada de determinar el grado de responsabilidad y proponer las sanciones administrativas a que hubiere lugar, de los funcionarios, ex funcionarios, ex servidores y servidores del Programa Subsectorial de Irrigaciones bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS, así como de aquellos servidores que mantuvieron o mantienen vínculo contractual con la entidad bajo la modalidad de contratos de servicios de consultoría, comprendidos en las Recomendaciones N° 4.1, 4.2 y 4.8 del Informe N° 001-2013-2-4812 “Examen Especial a las Liquidaciones de Obras por Administración Directa concluidas y entregadas”, conforme al Anexo N° 2: Relación de personas comprendidas en el Informe de Control; dicha comisión fue reconfirmada mediante Resolución Directoral N° 661-2014-MINAGRI-PSI del 9 de octubre de 2014;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes;

Que, con fecha 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, norma que en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria establece que, el título que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario entrará en vigencia a los tres meses de publicación del referido Reglamento General; en consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil entraron en vigencia el día 14 de setiembre de 2014;

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los

servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso; dicha responsabilidad se determina mediante el proceso administrativo disciplinario, observando los principios de la potestad sancionadora establecidos en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado;

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil señala que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: El Jefe inmediato del presunto infractor, el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil; asimismo establece que estas autoridades cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que es de preferencia un abogado designado por el titular de la entidad, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-PSI del 24 de febrero de 2015 se designó como Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Programa Subsectorial de irrigaciones a la Abog. Gloria Elizabeth Espinal Prialé;

Que, a través del Informe N° 036-2015-MINAGRI-PSI-OPPS el Ingeniero Juan Orlando Cruz Pérez, miembro de la Comisión Ad Hoc reconfirmada mediante Resolución Directoral N° 661-2014-MINAGRI-PSI señala que entre el 6 y el 21 de noviembre del año 2013 se cursaron las comunicaciones que obran en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente, requiriendo los descargos de los investigados;

Que, mediante el documento de Visto se determinó que mediante las Cartas cursadas a los investigados se omitió **señalar las falta cometidas y las normas infringidas con su actuación** evidenciándose la afectación a los principios de legalidad, tipicidad y al debido procedimiento establecidos en los artículos 1.1 y 1.2 el artículo IV de la Ley N° 27444;

Que, la Resolución Directoral N° 661-2014-MINAGRI-PSI del 9 de octubre de 2014, fue expedida después de la entrada en vigencia del nuevo régimen administrativo disciplinario; por lo que corresponde dejarla sin efecto;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIRPE, establece que las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del procedimiento disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en dicha directiva;

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



***Resolución Directoral N° 422 -2015-MINAGRI-PSI***

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones de la entidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la Nulidad de las Cartas expedidas por la Presidencia de la Comisión Ah Hoc conformada mediante Resolución Directoral N° 595-2013-MINAGRI-PSI, señaladas en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de esta resolución, por afectar los principios de Legalidad, Tipicidad y Debido Procedimiento Administrativo, retro trayéndose el procedimiento a la etapa de su instauración.

**Artículo 2° .-** Dejar sin efecto la Resolución N° 661-2014-MINAGRI-PSI.

**Artículo 3°.-** Remitir a la Secretaria Técnica el expediente administrativo relacionados a los hechos materia de la presente resolución, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución en el portal institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe))

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

**ING ANTONIO FLORES CHINTE**  
Director Ejecutivo

**Anexo N° 1 de Resolución Directoral N°422 -2015-MINAGRI-PSI**

N°	Fecha	Carta	Destinatario
1	18.11.2013	001-2013-COM.RDN°595-2013-MINAGRI-PSI	Jorge Miranda Cabrera
2	18.11.2013	002-2013-COM.RDN°595-2013-MINAGRI-PSI	Jorge Miranda Cabrera
3	6.11.2013	003-2013-COM.RDN°595-2013-MINAGRI-PSI	José Aguilar Dámaso
4	6.11.2013	004-2013-COM.RDN°595-2013-MINAGRI-PSI	Giancarlo Rosazza Osorio
5	6.11.2013	005-2013-COM.RDN°595-2013-MINAGRI-PSI	José Luis García Cabrera
6	6.11.2013	006-2013-COM.RDN°595-2013-MINAGRI-PSI	Oscar Dávila Estrada
7	7.11.2013	007-2013-COM.RDN°595-2013-MINAGRI-PSI	Luis Espinoza León
8	6.11.2013	008-2013-COM.RDN°595-2013-MINAGRI-PSI	Ana Abanto Garnique
9	6.11.2013	009-2013-COM.RDN°595-2013-MINAGRI-PSI	Francisco Maco Calderón
10	6.11.2013	010-2013-COM.RDN°595-2013-MINAGRI-PSI	Daniel Rodríguez Vásquez
11	6.11.2013	011-2013-COM.RDN°595-2013-MINAGRI-PSI	Fernando Vargas Meigar
12	6.11.2013	012-2013-COM.RDN°595-2013-MINAGRI-PSI	Victor Bejarano Ávila
13	6.11.2013	013-2013-COM.RDN°595-2013-MINAGRI-PSI	Pedro Aparicio Arrospide
14	6.11.2013	014-2013-COM.RDN°595-2013-MINAGRI-PSI	Javier Cupe Burga
15	21.11.2013	015-2013-COM.RDN°595-2013-MINAGRI-PSI/ Ampliación de Plazo	José Aguilar Dámaso
16	21.11.2013	016-2013-COM.RDN°595-2013-MINAGRI-PSI	José Luis García Corcuera
17	21.11.2013	016-2013-COM.RDN°595-2013-MINAGRI-PSI	Giancarlo Rosazza Osorio

